

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de marzo de 2022. Señora juez, le informo que la parte ejecutante se pronunció frente a la excepción propuesta, en término oportuno. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00221 00**

Vista la constancia que antecede, conforme a lo establecido por el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P., se cita a las partes trabadas en la Litis a la AUDIENCIA consagrada en el artículo 392 ib., para lo cual se señala el día MIÉRCOLES CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, para lo cual a través de la secretaría se les remitirá el enlace de acceso con un día de antelación.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas en la demanda, así:

A.) PARTE DEMANDANTE: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la demanda y con el pronunciamiento frente a las excepciones.

INTERROGATORIO: Que deberá absolver el demandado ROMULO

MOSQUERA MOSQUERA, en la fecha y hora indicada.

B.) PARTE DEMANDADA: Solicitó las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Se incorporan las aportadas con la formulación de excepción.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las consecuencias del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9183ec3a9e7063aca8417e0d073d06627e4a8d9219a648b4fd5dc9378fcc5
4a

Documento generado en 23/03/2022 03:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>